

FORMULAN NUEVO ACUERDO TRANSACCIONAL - SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Señor Juez:

Claudio Alberto Defilippi, abogado (T° 38 F° 600 C.P.A.C.F.), y **Lorena Vanesa Totino**, abogada (T° 69 F° 387 C.P.A.C.F.), apoderados de **ADUC** - Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores (en adelante, “**ADUC**”), manteniendo el domicilio constituido en Lavalle 1646, piso 7, oficina A, C.A.B.A. y el domicilio electrónico en 27253712657, y **Matías H. Ferrari**, abogado (T° 96 F° 185 C.P.A.C.F.), apoderado de **Banco Macro S.A.** (en adelante, el “**Banco**”), manteniendo el domicilio constituido en Av. Corrientes 485, piso 9, C.A.B.A., y con domicilio electrónico en 20272845787, en los autos caratulados “**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO S.A. S/ORDINARIO**” (Expediente N° 5583/2020), en trámite ante el **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1**, ante V.S. nos presentamos y decimos que:

I. OBJETO

ADUC y el Banco (en adelante, en conjunto, las “**Partes**”), manifiestan que han logrado un mutuo entendimiento y mediante concesiones recíprocas han podido arribar a un acuerdo transaccional (en adelante, el “**Acuerdo**”), en los términos que se detallan en los siguientes apartados, con el fin de evitar un litigio innecesario, lo cual repercutirá en beneficio, tanto de las Partes, como de los consumidores involucrados y del propio Poder Judicial.

En consecuencia, las Partes solicitan que se tenga por presentado el Acuerdo, se suspendan los plazos del proceso y se disponga la homologación de aquél.

II. ANTECEDENTES

1. La demanda de ADUC

El 24.6.2020 ADUC promovió demanda a fin de que se condene al Banco a: a) cesar en el cobro del concepto denominado “Visita Priority Pass” (en adelante, “Priority Pass”); b) reintegrar las sumas de dinero cobradas por ese concepto a los consumidores titulares de tarjetas de crédito Visa y Mastercard, más intereses; y, c) pagar una multa civil en los términos del art. 52 bis de la ley 24.240.

ADUC cuestiona que el Banco supuestamente habría impuesto la comisión Priority Pass por una suma fija, sin el consentimiento de los clientes y sin brindar información previa, adecuada y veraz, todo ello a partir de cambios en las condiciones desde diciembre de 2019, informado a partir de octubre de ese año.

En concreto, ADUC sostiene que desde entonces el Banco habría impuesto unilateralmente, sin haberlo informado, sin causa y de manera ilegítima, una modificación en las condiciones pactadas en relación con el beneficio Priority Pass, en perjuicio de sus clientes.

2. La posición del Banco

El Banco aclara que no cobró, ni cobra comisión alguna relacionada con el beneficio Priority Pass, sino que únicamente cobra, en las condiciones pactadas, el correspondiente cargo por la prestación del servicio por parte de terceros y ante la

efectiva utilización por sus clientes o sus adicionales de dicho beneficio, tal como surge de la certificación contable que se acompaña al **Anexo I**.

A su vez, el Banco manifiesta que el mencionado beneficio consiste en permitir a los titulares o adicionales de las tarjetas de crédito Visa Signature, aguardar vuelos en las salas VIP de los principales aeropuertos del mundo. Asimismo, manifiesta que las bonificaciones pertinentes o el monto a pagar por dicho cargo, son informados y consentidos voluntariamente por los clientes al celebrar los contratos por tarjetas de crédito. Se reitera, a todo evento, que el cargo únicamente se cobra, en los casos previstos en los términos y condiciones de los contratos de tarjeta de crédito, ante la efectiva utilización del titular de la tarjeta de crédito o sus adicionales y en la medida en que dicho cargo no esté bonificado.

En dicho sentido, el Banco aclara que, antes de diciembre de 2019, el cargo por Priority Pass sólo se cobraba a los clientes cuando se excedían los dos (2) ingresos por año a las salas VIP, tanto por parte de titulares, como de los adicionales.

Con posterioridad a dicha fecha, el Banco envió una comunicación a sus clientes por la cual se informó que, luego de transcurridos sesenta (60) días de su recepción, los adicionales ya no tendrían bonificado acceso alguno a salas VIP y que habría un aumento en los precios del cargo¹. A partir de ello, los titulares de tarjetas de crédito Visa Signature tenían dos (2) pases de Priority Pass por año calendario sin cargo y se les cobra U\$32,67 (U\$27 + IVA) por pase excedente. En síntesis, el Banco sostiene que el cobro del cargo relacionado con el servicio de Priority Pass resulta legítimo por cuanto ha sido voluntariamente consentido por sus clientes y tiene

¹ En esa oportunidad se indicó que, por la utilización de Priority Pass, para los titulares que excedieran los dos (2) ingresos anuales bonificados y para los adicionales, en todos los casos, el precio resultaría de U\$32,67.

una causa concreta, por lo que rechaza haber causado perjuicio alguno.

Finalmente, el Banco sostiene que cumplió con el deber de información en el caso, tanto en general en relación con el cobro del cargo por Priority Pass, como respecto del cambio de condiciones contractuales por el cual se dejó de bonificar los accesos de los adicionales y se incrementaron los precios.

En ese sentido, el Banco señala que informó el cargo por Priority Pass y su costo en los contratos de tarjeta de crédito, en los anexos de comisiones y mediante los medios dispuestos por el régimen de transparencia. Asimismo, y específicamente en relación con el aludido cambio de condiciones, el Banco envió una nota a sus clientes en octubre de 2019 para tener vigencia en diciembre de 2019, es decir con sesenta (60) días de antelación, de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2.3.4.iv) de la Comunicación “A” 7645 del BCRA. Cuanto antecede y, en general, el cumplimiento del deber de información, se acredita a través de las constancias que se acompañan al **Anexo II**, y de las respectivas constataciones notariales, en las cuales se certifica verazmente las notas enviadas por mail y las cartas simples a los clientes del Banco, que se acompañan mediante **Anexo III**.

3. Estado de situación en la materia

Desde el 10.8.2023, los titulares de tarjetas de crédito Visa Signature cuentan con el servicio Visa Airport Companion, por el cual tienen: a) seis (6) pases bonificados en salas VIP a nivel global por año; y, b) beneficios exclusivos en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza por año, consistentes en: i) cuatro (4) pases adicionales bonificados para la sala Visa Signature; ii) cuatro (4) pases bonificados para Fast Pass (pase rápido para controles de seguridad policial y de migraciones); y, un (1) pase bonificado de Parking -el cual incluye tres (3) días bonificados-.

Posteriormente, a partir del 1.5.2024, fueron unificados los pases a salones VIP, de modo que los titulares de tarjetas de crédito Visa Signature, actualmente, disponen de un total de diez (10) pases anuales bonificados para utilizar en Aeropuertos Internacionales y/o locales a través de Visa Airport Companion. Además, siguen contando con los beneficios exclusivos en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza de: 4 Fast Pass (pase rápido para controles de seguridad y migraciones) y 1 pase de Parking, (incluye 3 días bonificados)

Las actuales condiciones pueden ser consultadas en <https://www.macro.com.ar/vac>.

Sin perjuicio de dicha extensión de beneficios, las Partes entendieron que igualmente sería conveniente celebrar el presente Acuerdo y para ello consideraron la existencia de múltiples acciones promovidas por ADUC por la materia de referencia², sin que aún haya pronunciamientos judiciales sobre el fondo que permitan delinear las eventuales probabilidades de éxito de la demanda o de la defensa.

4. Circunstancias que conducen a la conveniencia de la celebración y de la homologación del Acuerdo

Las Partes consideran que múltiples circunstancias tornan conveniente para ellas, los consumidores involucrados y el propio Poder Judicial, tanto la celebración de este acuerdo, como su homologación.

² Ellas son: “ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. Y OTROS S/ORDINARIO” (Expediente N° 5581/2020); “ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A. Y OTROS S/ORDINARIO” (Expediente N° 5585/2020); “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO BBVA ARGENTINA S.A. S/ SUMARÍSIMO” (Expediente N° 5582/2020); “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ SUMARÍSIMO” (Expediente N° 5584/2020); y, “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A. S/ SUMARÍSIMO” (Expediente N° 5584/2020).

Entre ellas, se destacan: a) la satisfacción de los intereses de los clientes del Banco representados en esta causa por ADUC; b) la existencia de otros acuerdos transaccionales relacionados con diversos productos y servicios bancarios que ya han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con involucrado en el presente; c) el tiempo que puede transcurrir hasta que eventual e hipotéticamente exista una sentencia firme; y, d) la incertidumbre existente sobre el resultado final del proceso.

5. Alcances de la formulación del Acuerdo

El Banco aclara que el ofrecimiento efectuado para la formulación de este Acuerdo es un gesto comercial para sus clientes y exclientes, para el hipotético supuesto en que se considerase que la referida comunicación enviada a los clientes en octubre de 2019 fue insuficiente; lo cual cabe destacar que no se acepta, ni convalida en modo alguno, pues de la documentación acompañada en **Anexo II** y **Anexo III** queda suficientemente acreditado que se cumplió en forma oportuna y suficiente con el cambio de condiciones dispuesto.

Asimismo, el Banco aclara que este Acuerdo tiene el objetivo de poner fin al litigio de referencia, sin que implique ni pueda ser interpretado como reconocimiento alguno de los supuestos hechos ni del pretendido derecho invocados por ADUC, ni de la pretendida legitimación activa de esta ni que la causa en cuestión pudiere tramitar como un proceso colectivo. ADUC acepta, en esos términos y con ese alcance, el ofrecimiento formulado en el Acuerdo.

III. PRESTACIONES

1. Contenido

Las Partes establecen que los sujetos alcanzados por el Acuerdo se beneficiarán con el servicio de Visa Airport Companion vigente y, además, recibirán sin cargo un seguro brindado por Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. por el plazo de doce (12) meses, el cual estará sujeto al siguiente alcance de sumas aseguradas y contenido de coberturas:

Coberturas	Sumas
Robo y Hurto Bolso	\$ 10.000
Robo y Hurto Contenido Bolso	\$ 10.000
Suma Asegurada Total	20.000

En relación con la asistencia tecnológica, específicamente, el contenido del seguro de referencia es el siguiente:

Asistencia Tecnológica

ASISTENCIA TECNOLÓGICA	ASISTENCIA EN VÍA PÚBLICA
<ul style="list-style-type: none">Asistencia Telefónica Sin limiteAsistencia Remota Sin limite – 12 eventosTécnico a domicilio \$8.000 – 3 eventos	<ul style="list-style-type: none">Transmisión de mensajes urgentes Sin limiteConexión números de emergencia Sin limiteAsistencia telefónica para trámites Sin limite
ASESORIA LEGAL	
<ul style="list-style-type: none">Orientación Legal Telefónica Sin limite	

2. Alcance

a. Subjetivo

Las Partes establecen que los beneficiarios de este Acuerdo son los clientes y ex clientes del Banco calificables como consumidores finales personas humanas titulares de tarjetas de crédito Visa Signature que hayan tenido contratado el beneficio de Priority Pass con anterioridad a diciembre de 2019 y que con posterioridad a esta fecha se les haya cobrado el cargo por Priority Pass por el uso de adicionales, los cuales son detallados en el **Anexo I**.

b. Temporal

Las Partes establecen que los cobros en concepto de Priority Pass **incluidos en este Acuerdo son aquellos posteriores a diciembre de 2019 y hasta agosto de 2023, por el uso de adicionales.**

3. Momento de la acreditación

El beneficio previsto en este Acuerdo para los sujetos alcanzados será acreditado dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos desde la finalización del plazo establecido para que aquéllos puedan ejercer el derecho de opción.

IV. PUBLICIDAD

Las Partes establecen que una vez firme la homologación de este Acuerdo, sin modificaciones, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la aprobación del texto de la publicidad que se propondrá al Juzgado, se cumplirá con la realización de publicidad a través de los medios y con el contenido que a continuación se detallan.

1. Medios de publicidad

a. Correos electrónicos

El Banco enviará a sus clientes y exclientes alcanzados por el presente Acuerdo un correo electrónico a la última dirección que tenga en sus registros.

b. Carta simple

El Banco enviará a sus exclientes alcanzados por el presente Acuerdo, respecto de los cuales no tenga una dirección de correo electrónico registrada, una carta simple al domicilio denunciado por cada uno de aquéllos al cual se les remitía sus resúmenes de cuenta.

c. Página web de las Partes

Las Partes se comprometen a cumplir publicar la existencia del acuerdo en sus respectivas páginas web oficiales por el plazo de treinta (30) corridos.

d. Redes sociales de las Partes

Las Partes se comprometen a cumplir publicar la existencia del acuerdo en sus respectivas páginas de Facebook e Instagram oficiales.

2. Exclusión de otros medios de publicidad

Las Partes se comprometen a no publicitar ni comunicar la existencia ni el contenido de este Acuerdo mediante cualquier medio y bajo cualquier condición que no se haya previsto en aquél.

3. Texto de la publicidad

Banco Macro celebró un acuerdo en el juicio “ADUC c/ Banco Macro S.A. s/ ordinario” (Expediente N° 25630/2017) que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo

Comercial N° 1, Secretaría N° 1. El expediente puede verse ingresando a la página web de Poder Judicial de la Nación <https://www.pjn.gov.ar/> y también encontrarás el acuerdo completo en las páginas www.aduc.org.ar y www.bancomacro.com.ar.

Por lo dispuesto en ese acuerdo, Banco Macro otorgará, sin cargo, a los sujetos alcanzados por este Acuerdo un seguro de asistencia tecnológica brindada por Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A. por el plazo de doce (12) meses, el cual será dado de alta dentro de los sesenta (60) días de la homologación firme de aquél.

*Los beneficiarios de este acuerdo son sus clientes y ex clientes consumidores finales personas humanas de Banco Macro titulares de tarjetas de crédito Visa Signature que hayan tenido contratado el beneficio de Priority Pass **con anterioridad a octubre de 2019 y que con posterioridad a esta fecha y hasta agosto de 2023** se les haya cobrado el cargo por Priority Pass por el uso de adicionales.*

En ese sentido, se destaca que los clientes y exclientes de Banco Macro que deseen excluirse de los efectos del acuerdo lo podrán hacer enviando, dentro de los sesenta (60) días corridos desde la finalización de las medidas de publicidad previstas en aquél, un correo electrónico a atenciondeacuerdojudicial@macro.com.ar con copia a info@aduc.org.ar manifestando que va a hacer uso del derecho de autoexclusión.

V. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Se entenderán cumplidas las obligaciones del Banco previstas en este Acuerdo con el alta de las prestaciones previstas en él dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la finalización del plazo establecido para que aquéllos puedan ejercer el derecho de opción.

VI. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

1. Publicidad

El cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Banco en materia de publicidad del Acuerdo debe ser acreditado por aquél dentro de los sesenta (60) días corridos desde la finalización del plazo previsto a tal efecto mediante la presentación de una constatación.

2. Beneficio

El cumplimiento de las prestaciones previstas en este Acuerdo por parte del Banco debe ser acreditado por este dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos desde la finalización del plazo previsto a tal efecto a través de la presentación de una certificación contable.

3. Costos

Los costos que demanda la acreditación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Banco en el marco de este Acuerdo serán a cargo de aquél.

VII. COSA JUZGADA

La homologación firme de este Acuerdo tendrá los efectos de la cosa juzgada en los términos del art. 54 de la ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocados por ADUC.

ADUC declara no haber iniciado otro proceso judicial, reclamo administrativo

o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio y se compromete a no hacerlo en el futuro.

Asimismo, a todo evento, frente a cualquier hipotético reclamo de naturaleza colectiva, el Banco podrá oponer la defensa de transacción y de cosa juzgada sobre la base de la homologación del Acuerdo, así como invocar la defensa de compensación y cualquiera otra vinculada con el objeto del reclamo, sin perjuicio de otras defensas formales o sustanciales de la que pueda disponer el Banco, sin que la celebración u homologación del Acuerdo implique algún menoscabo a dichas defensas.

VII. DERECHO DE OPCIÓN POR PARTE DE CONSUMIDORES

Las Partes establecen que los consumidores que consideren que el Acuerdo no satisface sus intereses y deseen apartarse de él, podrán hacerlo dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos desde la finalización del cumplimiento de la publicidad que se prevé en dicho acuerdo.

El Banco, frente a los eventuales consumidores que hipotéticamente se aparten de los efectos del Acuerdo, hace expresa reserva de oponer todas las defensas que frente a ellos pueda tener, sin que la celebración de aquél pueda ser interpretado como renuncia a tal facultad, o como reconocimiento de algún tipo.

IX. COSTAS

1. Honorarios

Las Partes establecen que, si el Acuerdo es homologado, sin modificaciones,

el pago de los honorarios profesionales correspondientes a ADUC serán asumidos por el Banco, con el alcance del art. 77 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (en adelante, el “Cpr”).

2. Demás costas del proceso

Las Partes solicitan que, en atención al beneficio de justicia gratuita con que ADUC actúa en el marco de la presente causa, de conformidad con lo dispuesto por el art. 54 de la ley 24.240, se las exima del pago de la tasa de justicia y demás eventuales costas del proceso.

X. HOMOLOGACIÓN

Las Partes establecen que las disposiciones previstas en este Acuerdo estarán en vigencia y las obligaciones en él previstas serán exigibles solo una vez que adquiera firmeza su eventual homologación, sin modificación alguna.

A partir de ese momento, el Acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere), en los términos del art. 309 del Cpr.

XI. SUSPENSIÓN DE PLAZOS

Hasta tanto el Acuerdo se halle eventualmente homologado y la sentencia que así lo disponga se encuentre firme, las Partes solicitan que, previo a toda continuación del trámite, se suspendan los plazos procesales.

XII. INDIVISIBILIDAD

Las Partes establecen que las condiciones de este Acuerdo son indivisibles, lo cual implica que condicionan la asunción de las obligaciones previstas en él a que se lo homologue tal como ha sido proyectado por ellas, sin modificación alguna. Por ese motivo, cualquier modificación que se pretenda realizar por el Juzgado sin contar con el consentimiento de ambas Partes, implicará que el Acuerdo se tenga por no escrito y hará que cualquier de las Partes tenga derecho a que se desglose dicho Acuerdo, sin que ninguna de ellas pueda invocarlo como sustento de cualquiera de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso.

XIII. PETITORIO

Por cuanto antecede, las Partes solicitan, respetuosamente, que:

1. Se tenga por presentado este Acuerdo transaccional.
2. Se ordene la suspensión de todos los plazos del proceso hasta tanto se adopte una decisión firme y definitiva sobre la homologación del Acuerdo o rechazo de esta.
3. Se homologue dicho Acuerdo, sin modificación alguna.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.